



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

023

EXP. N.º 0376-2007-PA/TC  
LIMA  
WALTER RICARDO VILLALOBOS GUTIÉRREZ

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima 15 de noviembre de 2007

### VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Walter Ricardo Villalobos Gutiérrez contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 126, su fecha 31 de octubre de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

### ANTENDIENDO A

1. Con fecha 12 de abril de 2006 el recurrente interpone demanda de amparo contra la Asociación Civil Centro Cultural Deportivo Lima, solicitando que se ordene su reincorporación en el cargo que desempeñaba como jardinero de la referida institución; asimismo que se le pague las remuneraciones dejadas de percibir, intereses legales y costos del proceso.
2. Que, como se aprecia en autos, antes de iniciar el presente proceso de amparo el demandante ha recurrido a la vía ordinaria, solicitando la nulidad de despido, tratándose de los mismos hechos que han sido alegados en el proceso de amparo.
3. En la STC 0976-2001-AA/TC, este Tribunal ha señalado que “[...] el artículo 34º del Decreto Legislativo N.º 728, en concordancia con lo establecido en el inciso d) del artículo 7 del Protocolo de San Salvador – vigente en el Perú desde el 7 de mayo de 1995-, ha previsto la indemnización como uno de los modos mediante los cuales el trabajador despedido arbitrariamente puede ser protegido adecuadamente [...]”
4. En consecuencia, de conformidad con el inciso 3) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional, la demanda no puede ser acogida, puesto que el recurrente optó previamente por acudir a la vía ordinaria laboral.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

024

EXP. N.º 0376-2007-PA/TC  
LIMA  
WALTER RICARDO VILLALOBOS GUTIÉRREZ

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira  
SECRETARIO RELATOR (E.)